

Declarar extinguido el derecho a percibir el subsidio de garantía de ingresos mínimos.

#### Hechos

1.º Que se le reconoció Pensión de la Unión Europea, con efectos económicos desde el 01/05/2004, dejando de reunir los requisitos necesarios para conservar el derecho al Subsidio.

2.º Que dada la incompatibilidad de ambas prestaciones, la interesada ha percibido indebidamente 1.348,74 Euros, correspondientes al periodo de 01/05/2004 al 30/11/2004

#### Fundamentos de derecho

Art. 2.º1 c) del R.D. 383/84, de 1 de febrero, «No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro Organismo Público».

Art. 41 del R.D. 383/84, de 1 de febrero, «Quienes hubieran percibido prestaciones técnicas o subsidios indebidamente o en cuantía indebida, vendrán obligados a reintegrar su importe, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar».

Podrá efectuar el ingreso de la cuantía indebidamente percibida mediante transferencia corriente a la cuenta de Ingresos de Recursos Diversos de la T.G.S.S. de Caja Madrid Oficina Principal, C.C.C. 2038-5757—116000516090.

Efectuado dicho ingreso, remitirá a esta Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, fotocopia del mismo, para constancia en el expediente.

Transcurrido el plazo de 10 días sin que se tenga conocimiento del citado ingreso, será remitida dicha percepción indebida a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.º de la Orden de 23 de julio de 1996 del citado Ministerio, entidad competente para iniciar el procedimiento de recaudación.

En caso de no disponer de la cantidad a devolver, podrá solicitar su fraccionamiento, a la Delegación Provincial citada, una vez que la misma notifique el plazo de su ingreso en periodo voluntario.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir de la recepción de este escrito ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Política Social, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia a 8 de febrero de 2005.—La Directora del I.S.S.O.R.M., (P.D., Resolución 22/10/99, B.O.R.M. 30/10/99).—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

### 1294 Iniciar proceso de Revisión de los Subsidios por Ayuda de Tercera Persona y el de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte.

Por la presente se hace saber a D.ª M.ª Concepción García Segura, con D.N.I.: 23182907, y cuyo último domicilio conocido es el de c/ Cañaveral, 44, 30813 Diputación Campillo Lorca, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, ha resuelto:

Iniciar proceso de Revisión de los Subsidios por Ayuda de Tercera Persona y el de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte, en base a que los datos que obran en esta Entidad ponen de manifiesto que puede Vd. haber dejado de reunir los requisitos que motivaron la concesión de estas prestaciones al ser pensionista de una viudedad SOVI con prorrata de convenio.

Esta circunstancia, de confirmarse, puede motivar la extinción de la Pensión y dar lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Por ello, mediante el presente escrito, le comunico que dispone de un plazo de diez días hábiles para realizar las alegaciones que estime oportunas y presentar los documentos justificativos de la pensión que percibe por Francia y proceder al examen de su expediente, si así lo desea. Transcurrido dicho plazo sin que realice alegaciones se emitirá la resolución que proceda según la documentación que consta en su expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 19 de enero de 2005.—La Directora del ISSORM, P. D. el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

### 1250 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en

conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección General del Medio Natural, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de propuesta de resolución.

Contra la Resolución de la Dirección General del Medio Natural cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al Art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º EXP./ NOMBRE / DOMICILIO / MUNICIPIO /  
PRECEPTO INFRINGIDO / IMPORTE

- 21/04 CAZA. VICENTE BARATA LALIN. La Serretilla, Camino de los Valientes, 35. Archena. Arts. 115.8, 114.22 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 800 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante el periodo de un año.

- 4/04 CAZA. JOSE ANTONIO GARCIA MORCILLO. Daoiz y Velarde, 4, 1.º Dcha. San Vicente del Raspeig.

Arts. 115.8, 114.22 y 99.1.f de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 800 euros. Disponiendo además la pérdida de licencia de caza o la facultad de obtenerla durante el periodo de un año.

- 23/04 CAZA. JOSE RUANO RUANO. Pintor Baeza, portal 8-3.º centro. San Juan. Alicante. Arts. 100.1, 100.5 y 100.11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 1.380 euros. Disponiendo además la pérdida de licencia de caza e inhabilitación para obtenerla durante un año.

- 35/04 CAZA. BARTOLOME AMADOR JIMENEZ, C/. Marín Bardos, 6. Mazarrón. Arts. 100.1, 100.5 y 100.11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 1.350 euros.

36/04 CAZA. FRANCISCO MORENO RODRIGUEZ. Pintor Villanueva, 6, Lorca. Arts. 100.1, 100.5 y 100.11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 2.070 euros.

49/04 CAZA. JERONIMO RODRIGUEZ FERNANDEZ. Doctor Mariano Ruiz, 3-1.º E 3. Mazarrón. Arts. 100.1, 100.5 y 100.11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 1.500 euros.

Murcia, 29 de septiembre de 2004.—El Director General del Medio Natural, **Carlos Brugarolas Molina**.